

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
30 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de fomento.

CIRCULAR NUMERO 152.

Determinando que los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos atraviesen carreteras generales, ó caminos provinciales amojonen y acoten desde luego los terrenos inmediatos y lindantes con las mismas, á fin de que los labradores no se entrometan en ellos, y queden de este modo mas espeditas las comunicaciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 27 de mayo último la real orden que sigue:

Siendo notables las instrucciones que de algunos años á esta parte se han hecho sobre la vía pública de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes á las mismas; y con el fin de que desaparezcan los perjuicios que el interés privado ha ocasionado por dicha causa á las comunicaciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) considerando que los derechos del público á quien pertenecen los caminos no prescriban con la posesion de cierto número de años como sucede con otros, y atendiendo á lo que sobre este particular han previsto las leyes y en especialidad la 5.^a título 25 libro 7.^o de la Novísima Recopilacion se ha servido resolver:

1.^o Que los Alcaldes de todos los pueblos cuyos términos jurisdiccionales atraviesan las carreteras generales, bien sea por sí mismos ó las personas que deleguen al efecto, acompañadas del Ingeniero de caminos ó de los empleados del ramo, y con citacion de los propietarios colindantes acoten y amojonen los terrenos adyacentes de la carretera,

previniendo á los últimos que en lo sucesivo no se introduzcan con el cultivo fuera de lo que marque la línea acotada.

2.^o Que para hacer el amojonamiento referido valga el informe de testigos que declaren los límites que antes tenia el camino, las señas que aun hubiere en otros trozos del mismo en que no haya intrusion, y por último el apeo de las heredades colindantes en caso de duda ó no conformidad de los dueños de ellas.

3.^o Que comprobada la intrusion en la carretera y sus partes accesorias de cualquier colindante, se allanen las zanjas, vallados ó tapias que hayan construido para internar en su propiedad los terrenos usurpados, verificándose esta operacion y la colocacion de los nuevos hitos ó mojones á costa de los intrusos en el término preciso de ocho dias siguientes á la intimacion que les hiciere el Alcalde, bajo la multa que él mismo señale.

4.^o Y que los Gefes políticos cuiden de la puntual observancia de estas disposiciones asi como de las demas que contiene la ordenanza vijente de conservacion y policia de las carreteras generales, estendiendo el cumplimiento de unas y otras á los caminos provinciales y demas á que fueren aplicables al tenor de la legislacion del ramo.

El estado ruinoso en que por desgracia se encuentran nuestras comunicaciones interiores, hace ver la necesidad de que el Gobierno de S. M. adopte unas medidas tan apremiantes y eficaces: pero en vano serian todas ellas, y en vano las mas sábias disposiciones, si las autoridades municipales encargadas en sus respectivos territorios del cuidado y fomento de los caminos y carreteras generales no la secundasen, ó apoyasen, con los muchos y sencillos medios que se encuentran á sus alcances. A estas como que ejercen la vigilancia mas de cerca, y por consiguiente que son mas conocedoras de lo que falta, corresponde tambien la iniciativa de proponer á la superioridad la egecucion de aquellas obras, que siendo de un interés comun ó general, tiendan á dar mas ensanche y facilidad á las comunicaciones, ó bien á obstruir

los malos pasos que se adviertan, ó en una palabra, á su mejor direccion.

Por tanto encargo á todos los Alcaldes y Justicias de la provincia, no consientan en manera alguna se contrarien ni tergiversen las disposiciones que anteceden; que hagan asimismo, sin miramiento ni consideracion de ninguna especie, que los agricultores ú otras personas retiren inmediatamente las cercas ó vallas de los fundos que toquen á las carreteras, en términos que quede bien libre y desembarazada la via pública, y se pueda marchar sin el menor tropiezo ni obstáculo. Y por último que lleven á pronto y debido efecto bajo su responsabilidad, cuanto se dispone y se les ordena. Cáceres y agosto 13 de 1846. = Manuel Velasco y Colon.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 153

Real orden resolviendo en favor del Gefe político de Santander la competencia entablada con el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo sobre division de términos entre varios pueblos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 23 de junio último la real orden que á continuacion copio.

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el espediente de competencia entablada por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia de Villacarriedo, sobre acotamiento de terreno y de términos jurisdiccionales, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: que confundidos por el trascurso del tiempo los respectivos términos jurisdiccionales de Castañeda, Cayon y Santurde, se suscitaron diversas cuestiones entre los Ayuntamientos de estos tres pueblos, las cuales ocasionaron que el de Santurde considerándose, á consecuencia de ciertos hechos, despojado por los otros dos de su pretendido derecho de aprovechar los esquilmos del terreno situado del lado de acá del hito de Cruz de Escobales, confinante con Castañeda, propusiese en febrero de 1845 ante el espresado Juez un interdicto de restitution que le fue admitido: que habiendo acudido con este motivo los otros dos Ayuntamientos al Gefe político en solicitud de autorizacion para litigar, deseoso este de evitar á dichos pueblos los gastos y desagradables consecuencias de un litigio, les aconsejó una transaccion y á este fin que se celebrase una junta de las Municipalidades interesadas bajo la presidencia del Alcalde de Villazufre, y que entretanto se abstuviesen todos los vecinos de rozar en los terrenos litigiosos: que D. Manuel Gomez creyéndose autorizado por el auto restitutorio del Juez, contravino á esta prohibicion rozando en el sitio del Caballar; y espulsado de él por varios vecinos de

Castañeda de orden de su Alcalde, recurrió al mismo Juez por medio de interdicto de restitution á que éste dió lugar por auto de 16 de mayo de 1845, motivando la competencia de que se trata promovida por el Gefe político:—Visto el real decreto de 9 de noviembre de 1832 que atribuye entre otras cosas al Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, entonces del Fomento, la fijacion de límites de los pueblos:—Visto el artículo 5 del de 30 de noviembre de 1833 que declara tocar esclusivamente á los Subdelegados principales de Fomento, hoy Gefes políticos, el conocimiento en sus provincias respectivas de todos los negocios que el anterior real decreto de 9 de noviembre de 1832 señala como de la incumbencia y atribucion privativa del insinuado Ministerio:—Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que no permite el recurso á la autoridad judicial por medio de interdictos de manutencion y restitution para dejar sin efecto providencias dictadas por los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales en lo que es de su atribucion segun las leyes.—Considerando:

1.º Que las cuestiones particulares entre los pueblos de Castañeda, Cayon y Santurde procediendo todas de la confusion de sus límites respectivos estaban subordinados á la de la fijacion de estos, resuelta la cual quedaban por el mismo caso resueltas todas ellas.

2.º Que segun los dos reales decretos citados corresponde la resolucion de esta cuestion principal de fijacion de límites al Gefe político de Santander, el cual proponiendo á este fin una transaccion á los Ayuntamientos de dichos pueblos y prohibiendo entretanto las rozas en los terrenos litigiosos con el objeto manifiesto de quitar ocasiones de choques y disgustos entre los vecinos dispuso lo que creyó oportuno en cosa de su privativa atribucion.

3.º Que por ello el Juez de Villacarriedo dando lugar al primer interdicto vino á desconocer esta, y admitiendo el segundo no echó de ver que contrariaba directamente lo dispuesto por la indicada real orden de 8 de mayo de 1839.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander á quien se devuelva su espediente con los autos, dándose conocimiento á dicho Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de real orden, con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento del público. Cáceres 18 de julio de 1846. = P. A. D. S. G. P., Manuel Velasco y Colon.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 154.

Se encarga la busca de un caballo robado en Almaráz.

En la noche del 3 del actual fue robado en el

término de Almaráz un caballo de las señas que á continuacion se espresan, por lo cual los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas encargados de proteccion y seguridad pública adoptarán las medidas que crean conducentes para descubrir su paradero, en cuyo caso lo detendrán y remitirán á este Gobierno político é igualmente á sus conductores. Cáceres 17 de agosto de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

Señas del caballo.

Pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, cabeza acarnerada, de edad de 4 años, calzado del pie izquierdo y de la mano de idem, el menudillo de esta un poco mas abultado que los otros, pelos blancos en el nacimiento de la cola, herrado de los cuatro remos, la clin cortada para collera por estar destinado al tiro de collera, estrella en frente, y al lado izquierdo de la tabla del cuello un bulto de resultas de sangrias.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden mandando satisfacer en metálico el valor de trece caballos que fueron requisados á varios vecinos de algunos pueblos de Extremadura, y que se proceda en lo sucesivo en iguales términos con las reclamaciones de esta clase que se hiciesen hasta fin de setiembre de este año.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 8 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que copio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 2 de junio de este año, en el que propone el modo de satisfacer á varios vecinos de algunos pueblos de Extremadura, de los que V. E. remite relacion, el valor de trece caballos que les fueron requisados en los meses de junio y julio de 1843, y tuvieron ingreso en la caballería del ejército. Enterada S. M., teniendo en consideracion que el valor de dichos caballos, así como el de los demas que se hallan en el mismo caso debe ser satisfecho en metálico con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 8 de agosto del año próximo pasado, cargándose en las cuentas de remonta y montura de los cuerpos en que tuvieron ingreso, y atendiendo asimismo S. M. á que la administracion militar no puede realizar aquel pago, sin que se le faciliten fondos al efecto, porque de lo que se recibe para obligaciones corrientes no es posible distraer suma alguna con otro objeto; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. que se reclamen del Ministerio de Hacienda por apéndice al presupuesto los 267 rs. vn. á que ascienden los caballos de que hace mérito la citada relacion; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se proceda en lo sucesivo en

iguales términos con las reclamaciones de esta clase que se hicieren hasta fin de setiembre de este año, que ha tenido S. M. á bien señalar como termino improrogable para su presentacion y admision en las oficinas de administracion militar. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos. Badajoz 12 de agosto de 1846. — El Coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE CORREOS DE TRUJILLO.

AVISOS AL PUBLICO.

Los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de Cáceres situados á la márgen izquierda del rio Tajo, que se hayan suscrito al Boletin oficial de Instruccion pública, ó que se suscriban, entregarán el importe de las suscripciones en las Administraciones de Correos de Trujillo, Montanchez; Guadalupe, Cáceres, Navas del Madroño, Brozas, Arroyo del Puerco, Garrovillas y Alcántara. Los de Ceclavin, Cañaveral y los que situados á la derecha del Tajo reciben su correspondencia por las Estafetas de Alcántara y Garrovillas, en estas harán la entrega del importe de las suscripciones, las que solo se admiten por años ó medios años, que han de principiar en enero ó julio de cada uno á razon de 30 rs. al año. Los que se suscriban por meses pagarán tres rs. por cada mes. Las Estafetas enunciadas darán parte á esta principal de las cantidades que hayan recibido para que envíe los correspondientes recibos ó cartas de pago.

Los particulares ó corporaciones que gusten suscribirse al espresado periódico lo verificarán en los mismos puntos. Trujillo 15 de agosto de 1846. — E. A. P. Rufino Perez Aloe.

La Direccion general de Correos, con real aprobacion, saca á pública subasta las obras de reparacion y ensanche que se han de ejecutar en las casas de postas de la línea de Extremadura que se titulan, Laguna del Conejo, Pajar del Rio, Casa del Carrascal, Venta de la Guía, y Venta de Perales; bajo el presupuesto de ciento tres mil ciento sesenta y seis reales diez y siete mrs. á que asciende el presupuesto formado por el Ingeniero de Caminos.

Esta subasta, en el todo de las obras ó en parte ó partes de ella, ha de tener lugar en esta Administracion principal el dia 7 del próximo mes de setiembre, desde las diez de la mañana hasta las doce de la misma, hora en la que se concluirá el remate en el mejor postor.

La persona ó personas que quieran interesarse en espresadas obras se pueden presentar en esta Administracion principal para ver los pliegos de condiciones y enterarse de ellas y de las obras. Esta presentacion tendrá lugar desde el dia 25 del corriente hasta el mismo dia del remate, desde las nueve de la mañana hasta las doce. Trujillo 15 de agosto de 1846. — E. A. P., Rufino Perez Aloe.

El Intendente militar de Extremadura.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta á las doce del día 24 del corriente mes en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Cataluña, desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Badajoz 11 de agosto de 1846. = Joaquín Rendon.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta á las doce del día 26 del corriente en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Navarra, desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1847, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Badajoz 11 de agosto de 1846. = Joaquín Rendon.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente cito, emplazo y llamo al prófugo portugués Antonio Suarez, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser oído en la causa por aprehension de jabon duro, entendido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 13 de agosto de 1846. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.**Arriendo de yerbas de la dehesa del Espadañal.*

El día 30 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá al arrendamiento en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral de la Mata ante su Alcalde, de

Las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, por la temporada que principia en 15 de noviembre de este año y acaba en 25 de abril de 1847, bajo el presupuesto de 17,000 rs. vn.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en las Escribanías de rentas de esta capital y de Navalmoral y en los actos de remate. Cáceres 6 de agosto de 1846. = Fernando García Becerra.

El Licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. etc.

Quien quisiere hacer postura á la mitad de la dehesa Puesas y Malesnas, tasada en ven. ^{rs. vn.} ta en la cantidad de. 8750

Una parte mayor en la dehesa de la Sor-da, tasada en venta en la cantidad de. . . 66250

Una parte menor en la de Hocecillas, tasada en venta en la cantidad de. 29175

Una viña en el pago de San Clemente, nominada de San Juan, tasada en venta en la cantidad de. 40308

Cuyas fincas están libres de todo gravámen, y son pertenecientes á la testamentaria de D. Agustín Orellana, ya difunto, Marqués que fue de la Conquista y vecino de esta ciudad, á cuya enagenacion judicial se procede con acuerdo de los interesados en los bienes de dicha testamentaria, comparezca en este mi Juzgado por el oficio del infrascrito, en la inteligencia que su remate se ha de celebrar el día 3 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa audiencia del presente Sr. Juez. Dado en Trujillo á doce de agosto de 1846. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, José Cecilio Bernet y García.

El Licenciado D. Juan Victoriano Galan, Juez de 1.ª instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se sacan á pública subasta dos fanegas de tierra, al sitio del prado de las Piñuelas, término de Malpartida de Cáceres, bajo el presupuesto de mil y cien reales vellon que fueron embargadas á Francisco Palacios de aquella vecindad, para el pago de costas de la causa seguida contra el mismo, y Juan Higuero Plano, por la desazon que entre sí tuvieron: cuyo remate tendrá efecto en el mejor postor, de diez á doce de la mañana del lunes 14 de setiembre próximo, á las puertas de este Juzgado. Dado en Cáceres á 14 de agosto de 1846. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Primera Tenencia de Alcaldia constitucional de Cáceres.

En casa de José Fernandez, vecino de esta capital se hallan detenidas dos cerdas de las señas que á continuacion se espresan; y de dicha pérdida se da noticia al público para que llegando á la de su dueño pueda recojerlas, previa justificacion que ha de hacer para acreditar su pertenencia. Cáceres 12 de agosto de 1846. = El primer Teniente de Alcalde, José María Mendieta.

Una, colorada, hendida la oreja derecha en forma de hoja de higuera y la izquierda tambien hendida con una banda en el lado derecho.

Otra, pelo cerrudo negro, hendida la oreja derecha con una muesca redonda por detrás y un golpe por delante y banda á la derecha.